



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Tel. N°: 2754780 ext. 2076

Sincelejo, treinta (30) de septiembre de dos mil catorce (2014)

ACCIÓN POPULAR

RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00234-00

DEMANDANTE: SANTIAGO SIERRA REYES Y OTROS

**DEMANDADO: MUNICIPIO DE SINCELEJO-CONSTRUCTORA LA
ESMERALDA S.A.S- DEFENSORÍA DEL PUEBLO-PROCURADURÍA DEL
MEDIO AMBIENTE-CURADURÍA URBANA-PERSONERÍA MUNICIPAL-
CARSUCRE**

Asunto: Admisión de demanda

I. LA DEMANDA

Los señores SANTIAGO SIERRA REYES, ARMANDO PUENTES MARTÍNEZ, FELIPE TOVAR QUIROZ y OTROS, presentaron Acción Popular contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO-CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S-DEFENSORÍA DEL PUEBLO-PROCURADURÍA DEL MEDIO AMBIENTE-CURADURÍA URBANA-PERSONERÍA MUNICIPAL-CARSUCRE, con el fin de obtener por ésta vía el amparo de los derechos colectivos relacionados con el Goce de un Ambiente Sano, el Goce del Espacio Público, Moralidad Administrativa, la Seguridad Pública, la Seguridad y Prevención de Desastres previsibles técnicamente, a la Realización de Construcciones, Edificaciones y Desarrollos Urbanos respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la Calidad de Vida de los Habitantes y el Derecho a la Participación ciudadana.

De tal manera que se proteja a la comunidad y declare que las entidades demandadas amenazan la vida, el bienestar, la salud y la integridad física de los moradores y transeúntes del Municipio de Sincelejo por la construcción de una estación de servicio de gasolina en la calle 13ª No. 17-07 de esta Ciudad.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, **SE**

DISPONE:

PRIMERO: Admitir la demanda instaurada en ejercicio de la Acción Popular por los señores SANTIAGO SIERRA REYES, ARMANDO PUENTES MARTÍNEZ, FELIPE TOVAR QUIROZ y OTROS contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO-CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S- DEFENSORÍA DEL PUEBLO-PROCURADURÍA DEL MEDIO AMBIENTE-CURADURÍA URBANA-PERSONERÍA MUNICIPAL-CARSUCRE.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta decisión al representante legal del el MUNICIPIO DE SINCELEJO, CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PROCURADURÍA DEL MEDIO AMBIENTE, CURADURÍA URBANA, PERSONERÍA MUNICIPAL y CARSUCRE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, inciso 3º, de la Ley 472 de 1998 y adviértaseles que de conformidad con el artículo 22 de la misma norma, se le concede un término de diez (10) días contados a partir al siguiente de la notificación para contestar y solicitar la práctica de pruebas. Hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Notifíquese al señor Procurador Judicial 104 ante los Juzgados Administrativos de Sincelejo.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Defensor del Pueblo, entréguesele copia de este auto para el registro de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

QUINTO: De conformidad con el artículo 21 inciso 1º de la Ley 472, infórmese de la existencia de esta acción popular a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación, donde se exprese que en este Despacho se adelanta una acción Popular en contra el MUNICIPIO DE SINCELEJO-CONSTRUCTORA LA ESMERALDA S.A.S-DEFENSORÍA DEL PUEBLO-PROCURADURÍA DEL MEDIO AMBIENTE-CURADURÍA URBANA-PERSONERÍA MUNICIPAL-CARSUCRE, con el

objeto de que se protejan los derechos colectivos relacionados con el Goce de un Ambiente Sano, el Goce del Espacio Público, Moralidad Administrativa, la Seguridad Pública, la Seguridad y Prevención de Desastres previsibles técnicamente.

SEXO: Solicítese a los Juzgados administrativos de Sincelejo se sirvan informar a este Despacho si han dictado sentencia o se encuentran tramitando acción popular por los mismos hechos y pretensiones de la presente demanda. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Jueza